

en auto registrado con el número 35.177/1979, interpuesto por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, en recurso de apelación contra la sentencia dictada el 26 de marzo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con el número 20.048 de los recursos tramitados ante aquella Audiencia, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda cifrando la cuantía a ingresar en el Tesoro como participación del Estado en los beneficios de los años 1966, 1967, 1968 y 1969 de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 24 de octubre de 1939 y Orden de 5 de febrero de 1958 sobre industrias de interés nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil ciento setenta y siete/setenta y nueve, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», sobre participación del Estado en Empresas de interés nacional, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27640** *ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Vinícola Bolañega» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de septiembre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Vinícola Bolañega» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, de dicho Departamento, para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por el Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Vinícola Bolañega» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal de Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 50 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66,3, del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**27641**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 19 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 20.826, interpuesto por «Olarra, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 20.826, interpuesto por «Olarra, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1978, en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea Gauna en nombre y representación de «Olarra, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme a derecho, la resolución de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Tribunal Económico-Administrativo Central, que confirmó la de la Dirección General de Tributos de dos de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la exención del Impuesto de Lujo por la adquisición de un avión por la mencionada Empresa recurrente; todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

**27642**

*ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el primer trimestre de 1981, para la obtención del título de Agente de Seguros.*

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Reglamento aprobado por Decreto de 8 de julio de 1971, establece la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud previstas en dicho Reglamento para la obtención del título de Agente de Seguros, a cuyo fin el Colegio Nacional de Agentes de Seguros y la Unión Nacional de Empresarios han formulado la propuesta de aquellos componentes que han de representarlos.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado de conformidad con ella, proceder al nombramiento de dicho Tribunal, que queda designado, para el ejercicio de 1981, en la siguiente forma:

Presidente: Don José Manuel González y González, por delegación del ilustrísimo señor Director general de Seguros.

Vocales:

Don Jesús Cerrada Chicharro, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Don Arturo Martínez Feixas, por la Unión Nacional de Empresarios.

Don José Manuel Piniés Ametlló, por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Don José María García Alamán, por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Actuará como Secretario uno de los dos representantes del Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Queda facultado este Tribunal para distribuir la actuación de los interesados en las pruebas previstas, en la forma que aconseje el número de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.